

RESOLUCION Nº: 1430/10.-

Ramallo, 14 de diciembre de 2010

VISTO:

El derecho a elegir y ser elegidos que brinda la Constitución Nacional y Provincial a los ciudadanos, es indispensable que los vecinos pertenecientes a las localidades del Partido de Ramallo, tengan el derecho ineludible de elegir a sus Delegados por intermedio del sufragio universal, libre y secreto; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, le otorga al Intendente Municipal la voluntad y el derecho del nombramiento de los Delegados Municipales;

Que en el marco normativo Provincial no está precisada la designación a través del voto popular de los Delegados Municipales, y que nuestra Constitución Provincial determina la figura de Partido y no de Comuna, al igual que la responsabilidad personal del Intendente por el manejo de los fondos municipales;

Que para cumplir con dicha propuesta es necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte un Decreto a los efectos de adecuar la normativa vigente tanto a la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades y demás leyes, Decretos y Ordenanzas, que tienen incumbencia sobre la materia a la cuál se refiere, de tal forma de continuar con experiencias exitosas como lo son en el vecino partido de Pergamino;

Que la verdadera representación de los vecinos debe ser llevada adelante, por un par cuyo compromiso principal sea el de defender los intereses de su comunidad;

Que conforme lo normado por el artículo 28º, inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades "corresponde al Concejo establecer: ... las Delegaciones Municipales". El artículo antes citado es la única mención que se hace en la Ley Orgánica Municipal respecto de las Delegaciones Municipales, sin limitar el alcance de lo que corresponde "establecer" al Concejo respecto de las mencionadas Delegaciones;

Que resulta necesario y oportuno que el Concejo Deliberante dicte una norma que sirva de marco para garantizar un proceso electoral transparente, plural y democrático para la elección de delegados de las localidades;

Que lo que se pretende al menos con la presente es realizar una prueba piloto en la Localidad de Pérez Millán, ya que la misma se encuentra a una considerable distancia de la localidad de Ramallo sede del gobierno Municipal, porque la comunidad toda en sus diferentes expresiones, culturales, religiosas, política institucional, solicita que desde la política se dicten los instrumentos necesarios a los fines de tal cual se prescribe en el párrafo anterior de la presente el pueblo de Pérez Millán elija en forma directa su Delegado Municipal;

Que es de gran importancia tener y sostener políticas municipales tendientes a mejorar la representación democrática y adecuar los mecanismos de participación, buscando con hechos concretos la concreción de los mismos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicítase al Departamento Ejecutivo a convocar a “Consulta Popular Voluntaria” en la localidad de Pérez Millán para la elección de los ciudadanos que se propongan para ser designado Delegado Municipal como así también en cada una de las Delegaciones del Partido de Ramallo, el ciudadano/a que resulte electo por mayoría simple de los sufragio, será nombrado por el Intendente Municipal conforme a lo dispuesto por el Artículo 192º, inciso 3º de nuestra constitución provincial.-----

ARTÍCULO 2º) El Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante establecerá el cronograma electoral respectivo para las diferentes Delegaciones que conforman el Partido de Ramallo, el que se publicitará con no menos de 60 (sesenta) días de anticipación al acto electoral el que no podrá coincidir con la fecha de elecciones de autoridades Municipales.-----

ARTÍCULO 3º) ELECTORES: Tendrán derecho a sufragar en las Consultas Populares a realizarse en cada Delegación Municipal, todos los ciudadanos empadronados en la Provincia y los extranjeros que se encuentren inscriptos en el registro establecido por la Ley 11.700, modificada por la Ley 12.312, con domicilio en la jurisdicción correspondiente a cada Delegación. La elección será directa por el sistema de tachas, pudiendo votar las personas empadronadas en cada localidad o con el cambio de domicilio en su documento". La elección no deberá ser coincidente con los comicios generales.-----

ARTÍCULO 4º) CANDIDATOS: Podrán ser candidatos a Delegados todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución Provincial para ser Funcionarios Públicos, empadronados en la Provincia y los extranjeros que se encuentren inscriptos en el registro establecido por la Ley 11.700, modificada por la Ley 12.312, con domicilio en la jurisdicción correspondiente a cada Delegación.-
Los candidatos que se postulan para el cargo de Delegado deberán reunir los mismos requisitos que los que la Constitución Provincial requiere para ser Concejales y podrán hacerlo a título personal, en representación de Instituciones de la localidad reconocidas por el Departamento Ejecutivo o en representación de grupos de vecinos reconocidos por el aval del 2,5 % de la población habilitada para ejercer sus derechos políticos correspondiente a cada delegación.
Los postulantes tendrán que acreditar residencia al menos de cinco años en la localidad. Todo ciudadano mayor de edad podrá ser candidato al cargo, salvo aquellos que están imposibilitados (al igual que un candidato a intendente municipal).
Los candidatos podrán representar a partidos políticos, instituciones, sectores barriales, agrupaciones, etc., o hacerlo en forma individual.-----

ARTÍCULO 5º) DE LA JUNTA ELECTORAL: Créase la Junta Electoral Municipal, compuesta de 5 (cinco) miembros como mínimo, designados por el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante a propuesta de los diferentes bloques y permitiendo la participación de las minorías. También integrará la Junta Electoral 1 representante de cada Institución de la localidad, que posea el reconocimiento municipal.
La misma deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días posteriores al decreto de convocatoria, Sus miembros se desempeñarán con carácter honorario.-----

ARTÍCULO 6º) FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL:
----- a) Confeccionar conforme a lo dispuesto por el Artículo 3º de la presente los Padrones respectivos para cada una de las jurisdicciones respectivas, en coordinación con la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad;
b) Atender a todo lo relacionado con la realización de las Consultas Populares: su preparación, fiscalización y escrutinio provisorio y definitivo, finalizado el cual cesará en sus funciones.-----

ARTÍCULO 7º) DURACION DE CARGO DE DELEGADO: El Delegado durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelegido una sola vez en forma consecutiva.--

ARTÍCULO 8º) FUNCIONES DEL DELEGADO:
----- 1. Será el representante de la localidad ante las autoridades municipales.

2. Elevará cada año el proyecto de gestión previsto para el año siguiente a efectos de ser consensuada su inclusión en las metas del Presupuesto Municipal.

3. Coordinará un Consejo Asesor integrado por representantes de las entidades de bien público con domicilio en cada localidad.-

El Consejo Asesor de las localidades estarán acompañados por un Consejo Asesor integrado por hasta 5 miembros titulares y 2 suplentes que las instituciones propongan y el Delegado Municipal electo determine.-----

ARTÍCULO 9º) RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO: Los Delegados electos esta----- rán alcanzados por las mismas responsabilidades que cualquier Funcionario Público, y por lo tanto sujetos a los mecanismos y sanciones detalladas en la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTÍCULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2010.-----